

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. 1d. fuera. 16.  
 Tres id. 33. 45.  
 Seis id. 66. 90.  
 Un año. 132. 180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 937.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Excm. Diputación provincial el día 11 del corriente.

Abierta la sesion á las 12 del dia por el Sr. Vicepresidente, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Queda enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador dando gracias por la manifestacion que la Corporacion le dirigió con motivo del atentado cometido contra su persona el dos del actual.

En vista de la contestacion dada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion sobre la base tomada para el reparto de la quinta, se acuerda la rectificacion del mismo.

Se dice al Alcalde de Fuente-Obejuna que el Ayuntamiento de Villaviciosa desiste de la competencia intentada sobre mejor derecho en el repartimiento de la presente quinta del mozo José Esquinas.

Se pasa á informe del Alcalde de Cañete una solicitud de Juan Barco Mérida, pidiendo el abono de 6486 rs. 59 céntimos que dice tiene suplidos por el cuarto trimestre de la suprimida contribucion de consumos.

Se autoriza al Ayuntamiento de Bujalance para que tome de los fondos del Pósito 10.000 rs. que necesita para atenciones urgentes á condicion de reintegrar del trimestre correspondiente.

Se autoriza al de Posadas para que tome de los fondos existentes en el Pósito 23.000 rs. que le faltan para redimir el cupo de soldados, siempre que no sean necesarios para socorrer á los labradores en el tiempo que medie hasta verificarse el reintegro, haciéndose bajo

la responsabilidad de la Corporacion Municipal y al rédito legal. El Sr. Gorrindo votó por la negativa de dicho anticipo.

Se remite á informe del Alcalde que fué de Bujalance de 1867 una instancia de D. Manuel de Flores Marin y otros individuos del Ayuntamiento de aquella fecha, en solicitud de que solo el referido ex-Alcalde responda del poder que se confirió á D. José Grijalbo para el cobro de 26.482 rs. 14 céntimos de las acciones del Banco de San Carlos pertenecientes al Pósito de aquel Ayuntamiento.

Se contesta al Alcalde de Lucena que en la instancia de 30 de Julio de 1859 y en la circular publicada por esta Excm. Diputación provincial, se dan reglas claras y terminantes de la manera con que se han de formar las liquidaciones de gastos é ingresos de los presupuestos del Ayuntamiento y de la Beneficencia.

Se concede al Ayuntamiento de Adamuz autorizacion que pide para tomar 3.000 escudos de las existencias del Pósito para redimir el cupo de soldados y auxiliar á los braceros que se hallan sin trabajo, obligándose á reintegrar dicha cantidad en término de 3 años y con un rédito de 6 por 100, á condicion de que no tome mayor cantidad que la existente en Arcas y bajo la responsabilidad de la Corporacion Municipal. El Sr. Gorrindo votó contra este acuerdo por creer que los fondos pios no pueden ni deben distraerse del objeto de su institucion.

Se acuerda oficiar al Ingeniero Gefe de Caminos de la provincia para que reconozca las obras de la carretera de Doña Mencía á Zuheros, manifestando el resultado. En el espediente instruido por

el Excmo. Ayuntamiento de la Capital, pidiendo autorizacion para construir una fuente de aguas potables en el terreno que ocupan los corrales del Ex-convento de las Dueñas, se acordó contestar que perteneciendo dichos terrenos al Estado; no estaba en las atribuciones de la Corporacion conceder la autorizacion pedida, la cual el Municipio podrá impetrar del Poder Ejecutivo tan útil y beneficiosa concesion.

Se acordó decir al Ayuntamiento de Benamejí que podia procederse á nueva subasta para el arriendo de las tierras del Castillo del Egido de aquel Comu. de vecinos.

Se aprueba el presupuesto adicional al ordinario Municipal de Villa del Rio.

Se aprueba el informe emitido por el Ingeniero Gefe de caminos de la provincia en el espediente sobre indemnizacion de perjuicios causados en las propiedades de varios vecinos por la construccion del ramal de carretera al ferro-carril.

Se informa al Sr. Gobernador no proceder el registro de la mina denominada «El Negocio» y la caudicidad de las que existan con el nombre de «El Centinela» y «La Victoria» sitas en terreno inculto de D. Francisco Rodriguez en el sitio de la Cañada de Verlanga, segun solicitaba D. Eulogio Martin.

Se autoriza al Ayuntamiento de Montilla para arrendar en pública subasta el servicio del alumbrado público del año económico inmediato.

Se autoriza asimismo al Ayuntamiento de Luque para el arriendo del arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas.

Se acuerda informar en los términos en que se hizo en 7 del actual, una instancia del Ayuntamiento

de Pozoblanco remitida por la Direccion general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion pidiendo la venta de 188 bonos del empréstito de 200 millones de escudos para redimir el cupo de soldados de aquella villa.

Se niega á Enrique Ramirez el socorro que pide para curar á su hijo Francisco por haberse curado en el Hospital que sostiene la provincia.

Se deniega la solicitud de Isabel Diaz y su hija Dolores Mota pidiendo se les conceda nuevamente el socorro de 4 rs. que cada una habia disfrutado muchos años con cargo á los fondos de Beneficencia.

Se concede á Josefa Serrano un hatillo para envolver lo que diere á luz, prohibiendo se dé curso á solicitudes de esta clase ínterin sigan en mal estado los fondos de Beneficencia.

Se concede un socorro dote para contraer matrimonio á Amadora Catalina Espórita, procedente de la casa Central de la provincia.

Se deniega la solicitud de Joaquín Carreras, acordándose que el niño Juan Miguel que reclamaba fuese entregado á Catalina Mengual, la cual lo habia criado y educado.

Pasa á la Comision económica de Sres. Diputados el espediente instruido por el Director del Hospital de Crónicos sobre las pretensiones que hacia el practicante de dicho Establecimiento acerca de la dotacion y emolumentos que habian de disfrutar.

Se acordó adjudicar la impresion del «Boletín oficial» de la provincia para el servicio del año económico de 1869 á 1870 á D. Ignacio Diez, desechándose la propuesta de D. Rafael Rojo que ofrecia dar á los Ayuntamientos cierto número de

impresos para la formación de sus presupuestos.

Se acordó pasar á la Comision de varios Sres. Diputados una proposicion suscrita por el Sr. Padilla y otros cuatro vocales sobre que la Corporacion se hiciera cargo de sacar la procesion del Santísimo Corpus Christi, puesto que el Excmo. Ayuntamiento de la capital habia acordado no hacerla por sí como era de costumbre y por creer con fundamento motivo que la provincia y muy particularmente la Capital verian con gusto que no se les privaba de una costumbre piadosa por la que tenian particular predileccion.

Córdoba 12 de mayo de 1869. —El Presidente, El D. de Hornachuelos.

**DIPUTACION PROVINCIAL JAEN.**

Núm. 1747.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 19 del corriente señalar el dia primero de Junio próximo venidero á las doce de su mañana en el Salon de sesiones de la misma para la subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1869 á 70, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Jaen 20 de Mayo de 1869.—El Gobernador interino Presidente, Antonio G. Negrete.—El Secretario interino, Antonio Maria Collypuig.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion del «Boletin oficial» de esta provincia que ha de publicarse en el año económico inmediato de 1869 á 70.

1.ª Se publicará el Boletin oficial todos los dias de cada semana excepto los lunes, repartiéndose por cuenta del contratista á las Autoridades, Corporaciones y Ayuntamientos que se espresarán, dejando siempre un sobrante en su poder lo menos de cincuenta ejemplares para atender á las reclamaciones que ocurran por extravio ó por cualquier otra causa y para entregar gratis los que se reclaman por la Diputacion y Gobierno de esta provincia.

2.ª La tirada deberá hallarse hecha todos los dias á las once de la mañana y de ningun modo despues, salvo el caso que para la insercion de algunos documentos urgentes se retrase por orden del Gobierno ó Diputacion provincial.

3.ª La dimension del Boletin será un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (seiscientos cuatro milímetros de largo y trescientos noventa y cinco de an-

cho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

4.ª El precio de cada número para el público no excederá de cien milésimas de escudo ejemplar: el de cada línea en providencias judiciales á instancia de parte rica, cincuenta milésimas, y la suscripcion mensual de particulares ochocientas milésimas, con el fin de que todas las clases puedan tener conocimiento de las disposiciones oficiales.

5.ª Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan por conducto y mandato del Gobernador, se observará el orden siguiente para su publicacion, sin que por ningun concepto pueda ser alterado.

- 1.ª Gaceta de Madrid.
- 2.ª Del Gobierno de la provincia.
- 3.ª A la Diputacion provincial.
- 4.ª Capitanía y Comandancia general.
- 5.ª Oficinas de Hacienda.
- 6.ª Ayuntamientos.
- 7.ª Audiencia del Territorio.
- 8.ª Juzgados.
- 6.ª Será obligacion del empresario estar suscrito á la Gaceta de Madrid, é insertar en el Boletin toda la parte oficial de dicho periódico que comprenda la primera seccion.

7.ª Cuando la necesidad del servicio exigiere la publicacion de Boletines extraordinarios prévia siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

8.ª Solo en el caso de carecer el empresario de originales oficiales, le será permitido insertar cualquier anuncio sobre literatura, artes, agricultura é industria, precio de granos en los mercados de la provincia, acontecimientos notables y cualquier otro documento particular, haciéndose siempre con sujecion á las leyes de imprenta y órdenes particulares que rijan sobre este periódico, y con la precisa circunstancia de llevar el insértese del Gobierno de esta provincia.

9.ª Cuando por falta de espacio no pueda tener cabida en el Boletin ordinario algun documento, ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del editor, el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobierno ó la Diputacion de

la provincia lo considera urgente.

10. Será de cuenta del empresario tirar Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador ó la Diputacion crean que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

11. En el primer Boletin de cada mes se publicarán aunque sea en suplemento un índice de todas las órdenes del mes anterior, y el último dia del año uno general de los publicados en el mismo.

El editor tendrá obligacion de facilitar sin retribucion alguna:

Un ejemplar al Ministro de la Gobernacion.

Otro al de Fomento.

Otro al Director general de Administracion local.

Otro á cada uno de los Diputados á Cortes de la provincia.

Otro á la Biblioteca Nacional.

Otro á cada Diputado provincial.

Doce á la Secretaría de la Diputacion provincial.

Diez á la Secretaría del Gobierno de provincia.

Cinco á la Seccion de Fomento.

Uno al Capitan general del Distrito.

Otro al Gobernador militar.

Otro al Regente de la Audiencia del Territorio.

Otro al Fiscal de la misma.

Otro á cada uno de los Jueces de primera instancia de la provincia.

Otro á la Depositaria de fondos provinciales.

Otro á la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza.

Otro al Ingeniero civil Jefe de la provincia.

Otro á cada uno de los Jefes de Hacienda de la misma.

Otro al Ingeniero de Montes de id.

Otro al Ingeniero de Minas de id.

Otro al Director de comunicaciones de esta capital.

Otro á la Secretaría de la comision de Estadística.

Otro al Arquitecto provincial.

Otro á cada una de las Direcciones de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Otro al Comandante de la Guardia civil.

Otro para cada uno de los Comandantes de destacamento en la provincia, del mismo cuerpo.

Otro al Inspector de orden público de la capital.

Otro al Comisionado de Ventas de bienes de la Nacion.

Otro al Vicario eclesiástico de esta diócesis.

Otro á cada Ayuntamiento de la provincia.

Otro á los registradores de la propiedad de la provincia.

El reparto y envio por el correo de todos estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor.

12. Es tambien cargo de la empresa facilitar al Gobierno para su envio á los pueblos, los ejemplares que se estravien siempre que se pidan dentro de los quince dias siguientes al de su publicacion, siendo responsables aquellos pasado que sea este término, al pago de su importe, segun contrata.

13. El editor será responsable de la insercion literal y exacta de los originales que se le remitan, cuidando de que se observe la mas correcta ortografía, que no haya erratas de imprenta, para lo cual tendrá un corrector, ni se altere el contenido de aquellas.

14. El empresario se sujetará á la decision única de la Diputacion por la exclusion de todo fuero y privilegio de los tribunales en cuantas contestaciones pueda originar la contrata.

15. El abono al editor del Boletin se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose su importe por trimestres anticipados; si llegada la época del pago de trimestre y por circunstancias imprevistas no pudiera verificarse, el Contratista continuará publicando el Boletin hasta vencido dicho trimestre, y caso de no satisfacerse su importe á su vencimiento, continuará tambien la publicacion; pero obligada la Diputacion á abonarle el 6 por 100 del importe del trimestre desde la fecha en que venció.

16. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se redactarán precisamente con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, haciéndose por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente á la vista del público y á la hora fijada para el acto, acompañando á dicho pliego el documento que acredite haber consignado en la Tesorería de provincia, como fianza provisional, el diez por ciento del tipo de la subasta, debiendo tener presente los interesados que el máximo de este sobre que deben girar las proposiciones es el de dos mil ducientos escudos, no admitiéndose proposicion que exceda de dicho tipo.

17. La subasta tendrá lugar ante la Excmo. Diputacion provincial ó una Comision de la misma, á las doce de la mañana del dia señalado.

18. Podrán hacer proposiciones en la referida subasta no solo los que tengan establecimiento

tipográfico suficientemente abastecido de máquinas, prensas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para su publicacion, sino tambien las personas que aun careciendo del indicado establecimiento tipográfico, acrediten y garanticen á satisfaccion de esta Diputacion, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

19. Una vez adjudicado el remate, el contratista aumentará el depósito provisional con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el veinte por ciento del tipo de la subasta, devolviéndose á los demas interesados sus respectivos documentos de depósito.

20. La responsabilidad en que incurra el rematante si falta á lo estipulado, se le exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad provincial, salvo el derecho del empresario para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

21. El contrato para la impresion del Boletin ha de entenderse con el empresario que es á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto reclamar aumento de jornales ó materiales ó por circunstancias no espresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

22. Los gastos de subasta y escritura que ha de otorgarse, serán de cuenta del rematante.

23. Si en el acto de la subasta se presentasen dos proposiciones iguales en el precio, decidirá en el acto la suerte á quien deba adjudicarse el remate.

24. No surtirá efecto el remate hasta que recaiga la aprobacion de la Diputacion provincial.

*Modelo de proposicion.*

D..... vecino de..... propone redactar y publicar el «Boletin oficial» de la provincia de Jaen todos los dias del año de 1869 á 70, escepto los lunes, y remitirlo por su cuenta y riesgo á las Autoridades, Corporaciones y suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion, á todos los Ayuntamientos y demas funcionarios que determina el pliego de condiciones, con sujecion á las cuales y á las demas disposiciones vigentes en la materia, se obliga el proponente á hacer la impresion por el precio total de..... escudos (en letra, fecha y firma.)

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 940.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde y presidente del Ayuntamiento popular de esta villa de Morente.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de un año, que dará principio en 24 de Junio próximo y concluirá en igual dia del año venidero de 1870, y bajo el tipo de veinte y siete escudos, que es el señalado por el perito, una casa de la testamentaria de Ramon Villagrans Cañasveras, que tiene adjudicada en pretoria el Pósito Nacional de este pueblo, sita en la calle Ancha, marcada con el núm. 3, linde por la derecha de su entrada con otra de la testamentaria de Pedro Corredor Abril, por la izquierda con otra de Doña María del Carmen Gonzalez, por la espalda con la calle Barrancosa y su fachada mira al N., bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de veinte y siete escudos, tipo del arrendamiento de la casa que le ha señalado el perito, será satisfecha en dos plazos y pagas iguales, la primera el 24 de Diciembre de este presente año y la segunda el 24 de Junio de 1870, al depositario que es ó fuere del caudal de los fondos del Pósito, en dinero metálico y no en otra especie ni papel moneda.

2.ª Será de cargo del rematante reintegrar el papel que se invierta en las diligencias de subasta y ademas pagar los derechos que se devenguen en la misma, escritura y copia para la seguridad y pago de este arriendo, si el Ayuntamiento lo considerase necesario, mediante la responsabilidad que tiene en la administracion de estos bienes.

3.ª El rematante contrae la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos notare el Ayuntamiento, finado dicho arrendamiento, y de presentar el dia de la subasta persona fiadora de toda confianza á la corporacion.

4.ª El inquilino de dicha casa no podrá encerrar paja alguna en sus habitaciones, mediante el perjuicio que se sigue á los muros del edificio.

Para su remate se ha señalado el dia cinco de Junio próximo en estas Casas Capitulares, de diez á doce de la mañana.

Lo que se publica para general inteligencia.

Morente 14 de Mayo de 1869. —Francisco Corredor Lopez. —Por mandado de dicho señor, Gregorio Ubeda, Srio.

Núm. 985.

**Alcaldia popular de Villanueva del Rey.**  
D. Lázaro Peñas Rubio, Alcalde popular de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que autorizado el Ayuntamiento que presido por la Excm. Diputacion provincial, para el arriendo en pública subasta del cobro de los derechos del uso voluntario de pesos y medidas de almotacen de esta villa, se han señalado dos remates que tendrán lugar en las casas de Ayuntamiento de la misma á la hora de las doce de los dias, el primero el Domingo treinta del corriente mes y el segundo el siguiente seis del inmediato Junio, y para en el caso de no haber licitador en el primer remate se señala un tercero que tendrá lugar en dicho sitio y hora del Domingo trece del mismo.

El arriendo que se verifica es por todo el año económico de 1869 á 1870, y el tipo para la subasta el de doscientos escudos, bajo las condiciones que se hallan en el pliego que se encuentra desde esta fecha hasta la terminacion de la subasta de manifiesto en la Secretaría de dicho cuerpo.

Lo que se anuncia al público para la convocacion de licitadores.

Villanueva del Rey 23 de Mayo de 1869. —Lázaro Peñas.

Núm. 992.

**Alcaldia popular de Pozoblanco.**

D. Antonio Félix Muñoz, Alcalde 1.º Presidente del Ayuntamiento popular de esta capital de partido.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial el padron de riqueza y amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 69 á 70, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de 20 dias contados desde esta fecha, durante cuyo término podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Y para la debida inteligencia del vecindario y hacendados forasteros se anuncia por medio del presente en Pozoblanco á 23 de Mayo de 1869. —Antonio Félix Muñoz.

Núm. 993.

**Alcaldia constitucional de Espejo.**

D. José Maria Lopez y Córdoba, Alcalde constitucional de la villa de Espejo.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, con la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, ha acordado subastar por todo el presente año económico de 1869 á 1870, el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario de esta villa, por el tipo de mil escudos, habiendo señalado para su primer remate de pujas llanas el Domingo 30 del presente mes, para el 2.º de la mejora del 5 por 100, el Domingo 6 de Junio próximo, y en caso que en el primer remate no se haga proposicion, se admitirá postura con baja de la tercera parte, y se celebrará un tercer remate el Domingo 13 de dicho mes de Junio, todos en estas casas Capitulares de 10 á 12 de sus respectivas mananas y con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Espejo á 24 de Mayo de 1869. —José Maria Lopez. —Por su mandado, Santiago José Oria, Secretario.

Núm. 981.

**Alcaldia popular de Benamejil.**

D. Nicolás Espejo Arjona, Alcalde de segundo de esta villa, etc.

Por el presente se anuncia la subasta de arriendo de las tierras del Castillo, Egio del comun de esta villa, que ha de celebrarse el dia veinte y siete del actual, ante el Ayuntamiento de la misma, bajo el tipo y condiciones aprobadas por la Excm. Diputacion provincial, que estarán de manifiesto en esta Sala capitular.

Benamejil 17 de Mayo de 1869. —Nicolás Espejo. —Por mandado de su merced, Francisco Antonio Crespo, Secretario.

**JUZGADOS.**

Núm. 987.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.**

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en autos ejecutivos que penden en este Juz-

gado y por ante el infrascrito, he mandado por mi providencia de este dia sacar á pública subasta para su venta, la hacienda nombrada de la Gomera ó Cortijillo de Sartorius, situada en el ruedo de esta capital, al sitio denominado Cruz de Juarez, la cual linda por el Norte con la encrucijada de los dos caminos que convergen al dicho sitio de la Cruz de Juarez, por Levante con el camino que desde este punto conduce á los Santos Pintados y tierras de la que fué huerta de Vinagreros, por el Sur con estas mismas tierras y las de la haza que pertenece al dote de la capellanía fundada en la parroquia de la Magdalena de esta capital por Doña Leonor de Armenta, de la que es actual capellan Don Diego Ruiz y Molina, y por Poniente con el camino que de esta ciudad conduce á la Asomadilla y otros puntos del Alcor de esta sierra, y con haza de tierra calma del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, siendo dicha haza ademas lindera con la espresada finca por la parte de Norte y Sur; el citado prédio, con inclusion de sus cercas y zanjas, consta de catorce fanegas y dos cuartillos de celemin de tierra, de las que una fanega y cuatro celemines son de riego con frutales, habiendo señalado para su remate el dia diez y ocho de Junio próximo de once á doce de su mañana en la Audiencia de este juzgado, bajo el tipo de once mil ciento setenta escudos cuatrocientas milésimas en que ha sido apreciada con inclusion de su caserío y demas obras de fábrica; siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 986.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.**

En el concurso de D. Manuel de la Cruz Verdiguier, se venden en subasta pública diferentes muebles y efectos de café, de cuyo portomenor y aprecio puede informar el presente escribano.

El remate tendrá lugar el dia nueve de junio próximo á las doce de su mañana en la sala audiencia de este juzgado.

Córdoba á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—El Juez, Fran-

cisco Morillo.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 998.

Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Manuel Antonio de Vargas Alcalde, vecino de Cabra, representado por el Procurador D. Ambrosio Crespo y Gomez, solicita conmutacion de rentas de la capellanía fundada en ella por D. Bartolomé Borralló de Chaves, á la que corre unida la que tambien fundó en la propia ciudad su hermano D. Juan.

Lo que anuncio por 30 dias en la forma ordinaria.

Córdoba 24 de Mayo de 1869.

—Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 997.

Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Manuel Antonio de Vargas Alcalde, vecino de Cabra, representado por el Procurador D. Ambrosio Crespo, solicita conmutacion de rentas de la capellanía fundada en ella por D. Juan Gomez Borralló.

Lo que anuncio por 30 dias en la forma ordinaria.

Córdoba y Mayo 24 de 1869.—

Licdo. D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 954.

**Junta provincial de instruccion primaria de Ciudad Real.**

Anuncio.

Se hallan vacantes para proveerse por oposicion en el próximo mes de Junio, conforme á lo dispuesto en la legislacion vigente del ramo, las escuelas de primera enseñanza que á continuacion se espresan.

*Escuelas de niños.*

La de Albaladejo, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

*Escuelas de niñas.*

La de Almaden, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.

La de Almadenejos, id. con 220.

Se proveerán por oposicion las escuelas que resulten vacantes de los concursos anteriores, tanto de niños como de niñas, y las que lo sean hasta el dia en que se dé principio á los ejercicios. Estos se verificarán con arreglo al programa publicado en 3 de Febrero de 1855.

Los aspirantes acompañarán á las instancias escritas de su puño, los documentos justificativos de su buena conducta, méritos y servicios en la enseñanza y una relacion firmada, ó sea un extracto de dichos documentos, incluso del título de maestro, en papel del sello 9.º

Las referidas instancias, con los documentos que á ellos se unan, se dirigirán á la Secretaría de la Junta, tres dias antes, por lo menos, de terminar el plazo de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Ciudad-Real de Mayo de 1869.

—El Gobernador Presidente, Joaquín de Ibarrola.—Pablo J. Vidal, Secretario.

## ANUNCIOS.

### Escribanías.

Se venden dos escribanías de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

**ESCRITURAS de Bienes Nacionales.**  
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

### PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

### REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

### ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion

de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargares, y estados sanitarios.

## OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José Maria Rey y Heredia: 1.º tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

**Legislacion española** de beneficencia desde el reinado de Isabel I.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

**Catecismo de la Trinidad liberal**, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

**Nuevo sistema legal** de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Melitón Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.